

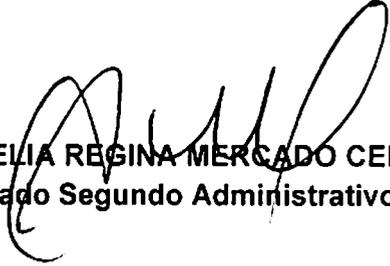


**TRASLADO DE EXEPCIONES
ARTICULO 175 DE LA LEY 1437 DE 2011**

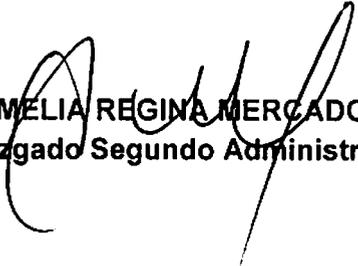
Medio de control	Acción de Repetición
Radicado	13001-33-33-002-2017-00056-00
Demandante/Accionante	Distrito de Cartagena
Demandado/Accionado	María Isabel Agamez Julio

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por EL DEMANDADO, por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Hoy DOCE (12) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

EMPIEZA EL TRASLADO: TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 8:00 A.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 5:00 P.M.

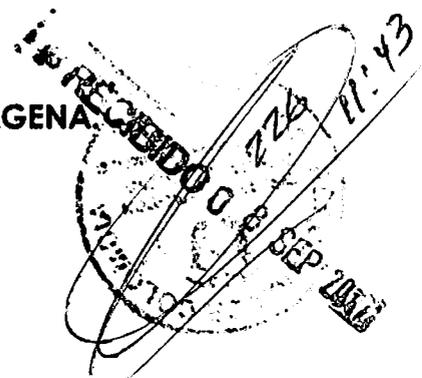

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Señor:

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.



Ref.: MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS CONTRA NUBIA CHAMS SANMARTIN.

Rad: 13001-33-33-002-2017-00056-00

JAVIER IGNACIO CASTRO MONSALVE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.188.577 de Cartagena y con la T.P 136.906 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la Dra. **NUBIA CHAMS SANMARTIN**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.478.899 de Cartagena, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena edificio Comodoro oficina 704 quien podrá ser citada en la dirección electrónica nubiachams@gmail.com; por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho me opongo a la propiedad de la totalidad de las pretensiones de la demanda, toda vez que de conformidad con los argumentos de defensa que expondré en la contestación de la demanda, no existe dentro del plenario prueba alguna que lleve a la conclusión de declarar la responsabilidad administrativa de mi representada **NUBIA CHAMS SANMARTIN**.

Por lo anterior, solicito denegar todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y declarar probadas las excepciones de meritos que sean propuestas con esta contestación.

sido llamada a rendir declaración como testigo dentro del proceso que originó la presente Acción de Repetición.

FRENTE AL HECHO N° 2. No nos consta. Toda vez que mi representada no fue vinculada al proceso como parte demandante o demandada, es por ello que no podemos dar fe de las actuaciones procesales mencionadas en este hecho por el demandante.

FRENTE AL HECHO N° 3. Es cierto.

FRENTE AL HECHO N° 4. No nos consta. Debido que mi cliente no pertenece o no perteneció al área de presupuesto del Distrito de Cartagena de Indias en las fechas aludidas en este hecho, además dicho certificado de registro presupuestal son pruebas idóneas que permitan concluir algún grado de responsabilidad de mi poderdante.

FRENTE AL HECHO N° 5. No es Cierto. En este punto de la demanda notamos que no corresponde en estricto rigor jurídico a una situación fáctica, corresponde más a una apreciación de la apoderada de la demandante en la que se aluden términos normativos y jurisprudenciales.

EXCEPCIONES DE MERITO

Señor Juez, solicito declarar probada las siguientes excepciones:

➤ **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

Fundamento esta excepción en el hecho que mi poderdante no es la persona llamada responder como demandada dentro de la presente Acción de Repetición, iniciada por la condena que le fuera impuesta al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias por el Tribunal Administrativo de Bolívar dentro de la sentencia No. 259 de fecha 31 de octubre de 2014 dentro del radicado 13-001-33-31-702-2011-00020-01.

En efecto, de conformidad con lo establecido por la ley 678 de 2001 para endilgar la responsabilidad imputada a mi poderdante en el asunto de la referencia se requiere que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa se haya dado lugar a la declaratoria de la responsabilidad patrimonial de la entidad demandante, lo cual de antemano manifiesto que en el presente asunto nunca ocurrió, toda vez que de la simple lectura de la sentencia condenatoria proferida por el

la entidad demandante no realizó un análisis detallado del expediente contractual No. 257 del 06 de septiembre de 2010, puesto que en el mismo no obra prueba que demuestre que mi poderdante con una acción u omisión haya dado lugar al no pago del saldo final a favor del Contratista Fundación del Caribe por el que fue condenado el ente territorial demandante.

RAZONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA DEFENSA.

Señor Juez, a continuación me permitiré enunciar suscintamente las razones facticas en las que soporto la defensa de mi defendida, así:

- ✓ Es cierto que mi poderdante en su condición de Secretaria de Participación y Desarrollo Social, en virtud de la delegación que le fuere conferida, suscribiera en representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias como parte contratante con la Fundación Caribe el Contrato No. 257 del 06 de septiembre de 2010.
- ✓ Para ejercer el seguimiento técnico, administrativo y financiero el Contrato No. 257 del 06 de septiembre de 2010, así como para ejercer la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista Fundación Caribe fue designada como Interventor la señora EILYN MEDINA PUELLO.
- ✓ Durante el tiempo que mi poderdante desempeñó el cargo de Secretaria de Participación y Desarrollo Social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias ejerció sus funciones frente al Contrato No. 257 del 06 de septiembre de 2010 de conformidad con las indicaciones e instrucciones que le fueren dadas por el Interventor la señora EILYN MEDINA PUELLO.
- ✓ A mi poderdante, NUBIA ELENA CHAMS SANMARTIN, no se le puede imputar la decisión de no pagar a favor de la Contratista Fundación Caribe el saldo del valor del contrato No. 257 del 06 de septiembre de 2010, decisión del Distrito que ordenó la condena por parte del Tribunal Administrativo de Bolívar, toda vez que a la fecha en que se realizó el balance económico final del mencionado contrato No. 257 del 06 de septiembre de 2010 a través del Acto Administrativo de Liquidación Unilateral ella no tenía la condición de Secretaria de Participación y Desarrollo Social del Distrito de Cartagena, es más, desde el mes de febrero de 2011 mi poderdante había dejado el cargo de Secretaria de Participación y Desarrollo Social del Distrito

Secretaria de Participación y Desarrollo Social del Distrito de Cartagena, es más, ni siquiera es mencionada en su nombre, como para entender, como equivocadamente lo ha hecho el demandante en declararla responsable por la condena patrimonial que le fue impuesta.

RAZONES JURIDICAS DE LA DEFENSA

En primer lugar la jurisprudencia constitucional se ha referido a la legitimación en la causa, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso", de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.²

La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)³

Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa

a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto.⁴

PRUEBAS

DOCUMENTALES. Solicitamos se tengan con pruebas los siguiente documentos: a) Poder para actuar; b) Copias informales y sin orden del expediente contractual contentivo del contrato No. 257-2010.

OFICIOS Y CERTIFICACIONES. Para que sea tenido como medio de prueba a usted solicito oficiar a la Oficina de Talento Humano del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias a fin de que certifiquen los tiempos de servicio, ingreso y retiro, de la demandada NUBIA ELENA CHAMS SANMARTIN como Secretaria de Participación y Desarrollo Social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

TESTIMONIALES. Para que deponga sobre los hechos en sustento la presente contestación de la demanda, en especial sobre el papel que desempeño mi poderdante dentro del contrato celebrado con la Fundación Caribe, solicito al despacho citar y hacer comparecer a la señora EILYN MEDINA PUELLO Interventora de dicho contrato, a fin de que deponga sobre los hechos que le conste frente al mismo, quien podra ser citada por el despacho a través del suscrito apoderado, o a traves de la Oficina de Talento Humano del Distrito Turístico y Cultural de Cartaaena de

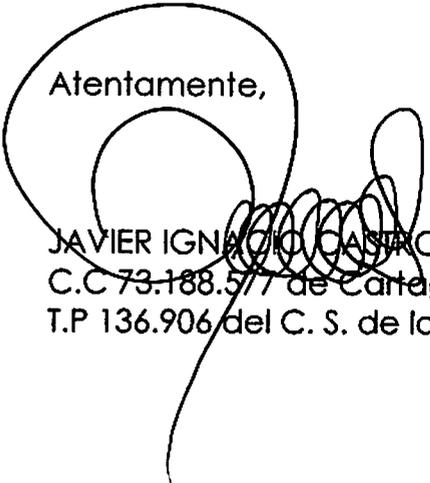
NOTIFICACIONES.

Tanto mi poderdante, como el suscrito apoderado, oiremos notificaciones en la ciudad de Cartagena de Indias, centro histórico, Edificio Comodoro of. 704.

Autorizamos notificación por medios electrónicos a los correos:

- ✓ jaigca@yahoo.es.
- ✓ nubiachams@gmail.com.

Atentamente,



JAVIER IGNACIO CASTRO MONSALVE.
C.C 73.188.577 de Cartagena.
T.P 136.906 del C. S. de la J.